Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 205

REF: A.S. N° E6-2024-36812-Ae s/ proyecto de Decreto para reconocer deuda periodo septiembre/23 a abril/24 inclusive con CER en el marco del Programa "Incluir Salud".
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al Proyecto de Decreto final (e-parte 70) que reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Centro de Enfermedades Renales (C.E.R SRL) CUIT:30- 61029631-5 por los periodos de septiembre del 2023 a abril del año 2024 inclusive, por el monto total de pesos ciento ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho con sesenta y seis centavos ($ 189.649.428,66), conforme planilla que como Anexo I, se adjunta a la presente, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1370/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y ratificado por Resolución N° 1862/24 (Art. 1°).

Se faculta, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descrita en el Articulo 1° y se instruye a informar al Ministerio al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas (Art. 2° y 3°).

Se imputa la erogación que demande el cumplimiento del trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto (Art. 4°) y se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.(Art.5°)

JJFC

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas (Art. 6°).

Encuadrando la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 (Art. 7°)

Por último se aprueba la asignación del monto descrito en el Articulo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente (Art.8°).

I.- **ANTECEDENTES:** Del análisis de las presentes surge que la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud – Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento de la Disposición Interna N° 1370/24, donde se propone y aprueba la modalidad de pago y cancelación de deuda con el prestador de con el prestador de diálisis Centro de Enfermedades Renales (C.E.R SRL) (e-parte 3) y se incorpora detalle del monto de la deuda (e-parte 1/2), convenio prestacional, antecedentes y documentación con facturas (e-partes 4/31) (suscripto por el área de Aud. Liquidación y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se registra la deuda con el prestador.

En e-parte 32 y 34 se incorporan primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 35 interviene favorablemente la Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.

En e-partes 37/38 se agrega comprobante de Reserva Interna e informe de factibilidad presupuestaria de la medida en el ejercicio 2024 por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

En e-parte 44/45 la Secretaria General del Ministerio de Salud agrega Decreto N°866/24 donde se reconóce a cargo de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Centro de Enfermedades Renales (CER SRL) CUIT N° 30- 61029631-5, por los periodos de julio de 2023 a diciembre de 2023 inclusive, en virtud de la modalidad de pago prevista en la Disposición N° 1002/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificado por Resolución N° 1234/24, y solicita se aclare el reconocimiento y pago que se

pretende autorizar en el proyecto de decreto adjunto a e- parte Nº 34 dado que en el mismo se contemplan periodos ya reconocidos.

En e-parte 46 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud – Unidad de Gestión Provincial Chaco ratifica informando: "*que los periodos detallados en el proyecto de Decreto adjunto en e-parte N°34* ***son precisos y verdaderos****, aclarando que, aquellos que se repiten aplican a facturad de* ***ajustes retroactivos por actualizaciones de aranceles*** *emitidas por el prestador con demora debido a desfasajes de tiempos existentes entre la presentación de la factura principal y la posterior aprobación de nuevos valores regulados por Resoluciones de Insssep, en las cuales se basan y fundamentan los incrementos de dichas prestaciones".*

En e-parte 49 se agrega Resolución N°1862/24 que ratifica en todas sus partes la Disposición N° 1370/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 50 se incorpora proyecto de Decreto final suscripto por la máxima autoridad Ministerial.

En e-parte 55 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud informando que habiendo analizado la documental obrante no haber tiene objeción a la prosecución del trámite.

En e-parte 58 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos sin objeciones al proyecto de decreto sometido a consideración.

En e-parte 60 la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud solicita informe de existencia de crédito presupuestario para la medida.

Interviniendo en e-partes 61/62 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud adjuntando comprobante de Reserva Interna e informe de factibilidad presupuestaria 2025.

En e-parte 65 se encuentra agregada intervención de la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

En e-parte 66 la Subsecretaría de Hacienda se expide sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Debiendo tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

En e-parte 67 interviene la Dirección de Administración sin n sin observaciones técnicas que formular al trámite.

En e-parte 70 se adjunta Proyecto de Decreto Final el que es suscripto por el Titular de la Cartera Ministerial de Salud.

II.- **ANALISIS DE LA MEDIDA**: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a)*

Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictamen N°382/24 de este órgano y Dictámen N°142/24 de Fiscalía de Estado sin observaciones que dieron lugar al Decreto N°866/24.

III.- **CONCLUSION:** Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control

interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

09 ABR. 2025